

Señor

MARCO PIEROS GOMEZ

KR 78 I BIS 34 15 SUR BQ 26 AP 102

Decisión empresarial No. 1430189 emitida el día 6 de mayo de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1500968 del día 2 de mayo de 2024**CONTESTACIÓN**

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente a la cuenta contrato 10096935 del predio ubicado en la dirección KR 78 H NO 33 A SUR 22 IN 2, donde el usuario manifiesta:

USUARIO SOLICITA POR FAVOR REALIZAR TRASLADO DE CANECAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL FRENTE DE SU PREDIO, SOLICITA MOVERLAS APROXIMADAMENTE A UNOS 20 METROS DE LA ENTRADA YA QUE ESTO ESTA GENERANDO INCONVENIENTES CON EL TEMA DE LOS RESIDUOS QUE ESTÁN DEJANDO.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que la cesta hace parte del mobiliario público motivo por el cual no se puede reubicar; las cestas son habilitadas por barrido y limpieza manual del sector en los horarios establecidos por los mismos. La UAESP (unidad administrativa especial de servicios públicos) es la entidad encargada de autorizar la reubicación reposición, retiro u instalación de las cestas públicas en la zona.

Lo anterior conforme a la instalación de cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.4.57 del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: KRG